

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ESPERANZA MORENO GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LITIS: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADAS EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400172-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez que, se encuentra vencido el término de la contestación y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto a la señora Juez que, las accionadas PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dieron respuesta a lo requerido mediante oficios número 1711 y 1713 del 29 de mayo de 2024, respectivamente para lo cual allegaron la documentación solicitada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1552

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, integrada como

litisconsorte necesaria por activa **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la contestación de la demanda cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, revisado el escrito de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **208.974** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y TENGASE POR CONTESTADA la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

6.- ALLEGAR al expediente la información remitida por parte de la accionada **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

7.- ALLEGAR al expediente la información remitida por parte de la accionada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

8.- REQUERIR a las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que, a través de sus apoderados judiciales, se sirvan dar alcance a lo solicitado en el numeral 19º del auto número 1282 del 29 de mayo de 2024, allegando certificación donde se constate, si en el caso de la señora MARTHA ESPERANZA MORENO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.678.167, se presentó algún caso de multifiliación y de ser así, indicar la fecha en que ello ocurrió y de qué manera fue resuelto.

9.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte del accionante, VUELVAN las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/06/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 109

Secretaría:

